



**GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**ACTA DE LA SESION 50 DEL 05 DE AGOSTO DE 2010**

Fecha Audiencia: Julio 29 de 2010  
 Fecha Sesión: Agosto 5 de 2010  
 Hora: 12:15 m  
 Lugar: Despacho Dirección General

**ASISTENTES**

Dr. Fernando Sanclemente Alzate	Director General, Aeronáutica Civil
Cr (r) Miguel Camacho Martínez	Secretario Seguridad Aérea (E)
TC. Héctor Carrascal Varela	Director de Servicios a la Navegación Aérea
Ilva Restrepo Arias	Jefe Oficina de Transporte Aéreo AEROCIVIL- Secretario GEPA

**INVITADOS:**

Luz Melba Castañeda L.	Delegada del Ministerio de Transporte
Claudia Esguerra Barragán	Jefe Grupo Asuntos Internacionales y Regulatorios - Jefe Grupo de Servicios Aerocomerciales (E)- Oficina de Transporte Aéreo
Patricia Russo M.	Economista - Servicios Aerocomerciales - Oficina de Transporte Aéreo.

**POLITICAS SOBRE LA OPERACIÓN DESDE Y HACIA EL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTA**

- A. Se recordó por parte del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, la nota de la Sesión 49 del 29 de abril de 2010, en el sentido de aclarar a todos los interesados en operar desde y hacia el aeropuerto Internacional de Eldorado, que teniendo en cuenta el incremento en el número de operaciones aéreas de manera importante, todos los servicios autorizados cuyo origen y destino es Bogotá, quedarán sujetos a la disponibilidad de Slots de tránsito aéreo y de aeropuerto, para el momento de inicio de las operaciones solicitadas.

En este sentido se dejará a partir de la fecha expresamente establecido que las autorizaciones que otorgue la Entidad como resultado de las solicitudes que se presenten en la Audiencia Pública, no conlleva ni conllevaran compromiso de parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en lo relativo a la disponibilidad de capacidad del Aeropuerto Eldorado, para hacer uso del mismo.

El Director de la Aerocivil acoge la recomendación del GEPA y solicita que estas directrices queden a partir de la fecha expresamente comunicadas a todos los interesados en operar desde y hacia Bogotá.



- B. Igualmente, previo a cualquier pronunciamiento, el Director General resaltó la importancia de coordinar con el Concesionario del Aeropuerto Internacional Eldorado, sobre la viabilidad de autorizar las nuevas operaciones solicitadas en la audiencia del 29 de julio del presente año, en el Aeropuerto.

Para atender esta instrucción se aprueba enviar al Concesionario OPAIN una comunicación solicitando su concepto al respecto, teniendo en cuenta que actualmente existe saturación de vuelos a determinadas horas del día, y no es posible ni con la disponibilidad de infraestructura, ni con el personal que trabaja para las autoridades que están en el aeropuerto (y se encuentran involucradas en la atención de la llegada o salida de los vuelos internacionales), atender de manera eficiente y con calidad a los pasajeros o equipaje llegados o salidos, en esas franjas horarias.

Las medidas que acá se enuncian son transitorias, hasta tanto se adelantan las obras de construcción de las nuevas terminales aeroportuarias que se encuentran en ejecución.

La respuesta de OPAIN al requerimiento enunciado se anexará a la presente acta y hará parte integral de la misma.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA DE LA AUDIENCIA**

2. **ABX AIR INC**, solicita le autorice prestar servicios de carga exclusiva Internacional, con aeronaves Boeing 767, y derechos de tráfico hasta de cuarta libertad, en las siguientes rutas:

	Frecuencia Semanal
Miami - Bogotá - Miami	7
Miami - Valencia y/o Caracas - Bogotá - Miami	7
Miami - Manaus - Bogotá - Miami.	7
Miami - Medellín (Rionegro) - Miami.	7
Miami -Valencia y/o Caracas- Medellín (Rionegro) - Miami.	7
Miami - Manaus - Medellín (Rionegro) - Miami	7

Con posibilidad de parada bien sea antes de llegar a Bogotá y/o Medellín o después de salir de Bogotá y/o Medellín, en cualquiera de las siguientes ciudades: Barcelona (Venezuela), Maracaibo, Las Piedras, Santo Domingo, Port-au-Prince, Panamá, Paramaribo, Kingston, Barbados, Georgetown, Trinidad y Tobago.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Estados Unidos contempla la operación propuesta, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

3. **LINEAS AEREAS CONSTARRICENSES S.A. LACSA**, solicita se le autorice prestar un servicio regular de pasajeros, correo y carga en la ruta San José de Costa Rica -



Medellín (Rionegro) y regreso con equipo EMBRAER ERJ 190 100 IGW con cuatro (4) frecuencias semanales con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Costa Rica contempla la operación propuesta, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

4. **DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT A.G. S.A.** solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga, en la ruta FRANKFURT – BOGOTA – FRANKFURT, con cinco (5) frecuencias semanales, derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire.

El servicio será prestado con aeronaves Airbus 340-600.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Alemania contempla la operación propuesta, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

5. **FAST COLOMBIA S.A.S**, solicita se le autorice constituirse como empresa de transporte aéreo regular troncal de pasajeros, correo y carga, con base principal en el aeropuerto Eldorado de Bogotá, en las siguientes rutas :

<u>Rutas</u>	<u>Frecuencias semanales</u>
BOGOTA-MEDELLIN-BOGOTA	35
BOGOTA-CALI-BOGOTA	35
BOGOTA-CARTAGENA-BOGOTA	21
BOGOTA-BARRANQUILLA-BOGOTA	21
BOGOTA-BUCARAMANGA-BOGOTA	14
BOGOTA-SANTA MARTA-BOGOTA	14

El servicio será prestado con aeronaves Airbus A-319, Airbus 320, Boeing 737-300, Boeing 737-700 y Boeing 737-800.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que los interesados dieron respuesta a los requerimientos relacionados con la composición accionaria y razón social, ajustándose a lo establecido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Grupo Evaluador de Proyectos recomendó **Aprobar** la solicitud, respaldados en la política aerocomercial vigente, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación y cumplir adicionalmente, con la totalidad de los requisitos exigidos conforme a lo previsto en los Reglamentos de Colombia y demás disposiciones concordantes.



Así mismo se recomendó advertir al interesado lo siguiente:

- a) De conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.9 de los RAC, que establece "...y otorgada la autorización en principio para la expedición de los permisos de operación se debe cumplir..., con: ..a) Que no ha habido variaciones en cuanto a la información suministrada inicialmente a la Aerocivil para la obtención del permiso...", entre la información suministrada se encuentra entre otra, la composición accionaria del Grupo FAST S.A., único accionista de FAST COLOMBIA S.A., la cual no deberá cambiar, desde el momento de la aprobación del proyecto y hasta tanto no se haya obtenido el permiso de operación definitivo.
- b) Igualmente, no se encuentra inconveniente en cuanto a las marcas y enseñas, se refiere, toda vez que esa sociedad ya tiene determinada la razón social y/o nombre comercial como es el de FAST COLOMBIA S.A.S, el cual deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 14 del 5 de marzo de 1.979 y su Decreto Reglamentario 2744 del 14 de octubre de 1.980, norma que en defensa del idioma español estableció la prohibición de usar extranjerismos cuando se trate de identificar emblemas o enseñas comerciales de empresas nacionales, por lo tanto se hace necesario efectuar la reforma de la misma, dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de la comunicación de la presente decisión ya que ésta se encuentra en idioma distinto al español.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones

**6. AEROREPUBLICA S.A.,** solicita le autorice adicionar al permiso de operación, para prestar un servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga, así:

1. Cúcuta - Panamá y regreso, con tres (3) frecuencias semanales, con derechos hasta de cuarta libertad del aire.
2. Cali - Panamá - Santo Domingo (República Dominicana) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire.
3. Medellín - Panamá - Punta Cana (República Dominicana) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire.
4. Bogota - Panamá - San Juan (Puerto Rico) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire.
5. Bogota - Panamá - San Pedro Sula (Honduras) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire.
6. Cali - Panamá - Managua (Nicaragua) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire.
7. Barranquilla - Panamá - Cancún y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire.

El servicio será prestado en aeronaves Embraer 190 y/o B737-700/800



**NOTA:** Mediante comunicación VPAG-041 de fecha 27 de julio del año en curso, la empresa AEROREPUBLICA, desiste de las siguientes rutas, las cuales fueron consignadas en el Edicto respectivo para la audiencia pública del 29 de julio.

- Cartagena - Panamá - Quito y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire.
- San Andrés Isla - Panamá - Guayaquil y regreso, con siete (7) frecuencias semanales, con derechos hasta de quinta libertad del aire.

Teniendo en cuenta que los instrumentos bilaterales vigentes entre Colombia-Panamá, Colombia-México y Colombia-Estados Unidos, contemplan la operación propuesta, el Grupo Evaluador recomienda **Aprobar** la ruta Cúcuta - Panamá y regreso, con tres frecuencias semanales, por enmarcarse en el instrumento bilateral vigente con Panamá.

Respecto a las rutas solicitadas para ejercer derechos de tráfico de quinta libertad desde Panamá, y teniendo en cuenta que la empresa manifestó en su solicitud su disposición a desistir de 14 frecuencias con derechos de quinta libertad que no ha podido ejercer, por no obtener los permisos en los terceros países ( Panamá - México y Panamá - Caracas), con lo cual se dispone de 29 frecuencias para asignar, el Grupo recomendó **Aprobar** las siguientes rutas para operar 7 frecuencias semanales en cada una, y con la flexibilidad para iniciar y terminar los vuelos desde el territorio colombiano: Bogotá - Panamá - San Juan y regreso, Bogotá - Panamá - Managua y regreso, Bogotá - Panamá - San Pedro Sula y regreso, y Bogotá - Panamá - Cancún y regreso, ya que las mismas se ajustan a lo previsto en el convenio bilateral con Panamá que contempla como máximo 7 frecuencias en esos destinos.

Sobre el ejercicio de estos derechos de quinta libertad a Honduras y Nicaragua, es preciso recordar que no existen instrumentos bilaterales que rijan las relaciones aerocomerciales entre Colombia - Honduras y Colombia - Nicaragua, y por esta razón la autorización se concederá ofreciendo reciprocidad a las autoridades aeronáuticas respectivas ante solicitudes similares de aerolíneas de esos países.

En cuanto a la ruta Panamá-Cancún, la autorización quedará sujeta a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica Mexicana, dado que el instrumento bilateral prevé que las líneas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad cuando fuera acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

Con relación a las rutas solicitadas para ejercer derechos de quinta libertad a Santo Domingo y Punta Cana, el Grupo recomendó **Negarlas** por cuanto estos derechos no están previstos en el instrumento bilateral vigente entre Colombia y República Dominicana.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones

7. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA S.A.**, solicita le autorice prestar unos servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, en las siguientes rutas:



<u>Ruta nacional</u>	<u>Frecuencias semanales</u>	<u>Equipo</u>
Per eira Andrés-Pereira	2	Airbus A-319
<b><u>Rutas Internacionales</u></b>		
Bogotá-El Salvador-Bogotá	2	Airbus A319 y A320
Bogotá-Curazao-Bogotá	2	Fokker 100

Con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

Una vez evaluada la petición y respecto a la ruta nacional, el Grupo recomendó **Aprobarla**, fundamentada en el hecho que esta solicitud se enmarca dentro de los criterios de política de acceso a los mercados nacionales.

En cuanto a los servicios internacionales, específicamente en la ruta Bogotá-El Salvador-Bogotá el Grupo Evaluador recomienda **Aprobar** la solicitud presentada, para operar dos (2) frecuencias adicionales, ofreciendo reciprocidad a la Autoridad Aeronáutica de El Salvador, ante solicitudes similares de aerolíneas de esos países, teniendo en cuenta que no existe instrumento bilateral que rijas las relaciones aerocomerciales entre los dos países.

En cuanto a la ruta a Curazao, el Grupo Evaluador recomienda **Aprobar** la solicitud presentada, para dos (2) frecuencias semanales, explicando que la aerolínea SAM renunció a dos (2) frecuencias que tenía autorizadas, las cuales no había comenzado a operar, quedando disponibles estas dos frecuencias para ser asignadas.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

8. **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A "AIRES"**, solicita le autorice prestar un servicio de transporte aéreo Nacional de la siguiente manera:

<u>Rutas</u>	<u>Frecuencias Semanales</u>
Bogotá-Mitú y Regreso	2
Bogotá-Puerto Carreño y Regreso	2
Bogotá- Puerto Inírida y Regreso	2
Bogotá-San José del Guaviare y Regreso	6

El servicio será prestado con equipo Dash 8-200 de 37 sillitas; Q-400 de 74 sillitas.

Una vez evaluada la petición y considerando: **a)** Que se trata en esta ocasión de la necesidad de promover la conectividad y desarrollo en regiones apartadas como Mitú, Puerto Carreño, Puerto Inírida y San José del Guaviare, **b)** Que los servicios solicitados se enmarcan dentro de los criterios de política de acceso a los mercados nacionales, el Grupo recomendó **Aprobarla**.



Igualmente, el Grupo recomendó **advertir** al Representante Legal de Aires, que no se autorizarán nuevas peticiones de nuevos servicios, hasta tanto la empresa efectúe un plan de mejoramiento en la prestación del servicio tanto en rutas nacionales como internacionales, a fin de garantizarle al usuario una mejor calidad en servicio de manera integral. Lo anterior en razón a que en el primer semestre de 2010, Aires ha venido presentando un nivel de incumplimiento del 65% en las rutas internacionales y del 44% en rutas nacionales; igualmente durante este mismo período se recibieron un total de 1.799 quejas por diferentes aspectos, tales como: Deficiencia en la prestación del servicio, demora del vuelo, cancelación del vuelo, mal manejo de equipaje, información deficiente, sobreventa, reserva y otros.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

9. **LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A.**, solicita le autorice adicionar y modificar el permiso de operación, para prestar un servicio de transporte aéreo internacional exclusivo de carga, así:

**Bogotá y/o Medellín (Rionegro) - Miami - Brasil (Curitiba-Porto Alegre-Vitoria-Belo Horizonte-Rio de Janeiro-Cabo Frío-Salvador do Bahía-Manaos-Sao Paulo (Viracopos)-Brasilia) - Bogotá y/o Medellín (Rionegro), con posibilidad de excluir puntos**

Derechos de tráfico que aspira ejercer en esta ruta:

- De Colombia a Brasil y regreso: tercera y cuarta libertad del aire
- De Miami a Brasil: quinta libertad del aire

Frecuencias semanales: Diez (10)

Adicionalmente, en las cinco (5) frecuencias autorizadas actualmente a Brasil se le adiciona Medellín (Rionegro) y los demás puntos a los ya autorizados en Viracopos y Manaos en Brasil, es decir: Curitiba-Porto Alegre-Vitoria-Belo Horizonte-Rio de Janeiro-Cabo Frío-Salvador do Bahía-Brasilia, con derechos de quinta libertad en todas las frecuencias aprobadas.

El servicio propuesto será con aeronaves tipo B767F-316F

Una vez evaluada la petición y considerando los instrumentos bilaterales vigentes suscritos entre Colombia-Estados Unidos y Colombia-Brasil, que de acuerdo con la reciente modificación a la capacidad establecida con este último país, existen actualmente disponibles para la asignación diez (10) frecuencias semanales y que en esta Sesión concurre otro operador solicitando igualmente diez (10) frecuencias semanales, el Grupo recomienda asignar las frecuencias considerando como criterio para la distribución, el nivel de operaciones del último año en esta ruta por parte de los operadores actuales, Lanco y Tampa, **autorizando** a la sociedad Lanco, **siete (7)** frecuencias semanales con derechos de quinta libertad del aire, así: Bogotá y/o Medellín (Rionegro) - Miami - Brasil (Curitiba-Porto Alegre-Vitoria-Belo Horizonte-Rio de Janeiro-Cabo Frío-Salvador do



Bahía-Manaos-Sao Paulo (Viracopos)-Brasilia) - Bogotá y/o Medellín (Rionegro), con posibilidad de excluir puntos.

De otra parte, en cuanto a la petición de la empresa Lanco en la ruta aprobada actualmente, **respecto a adicionar el nuevo punto en Colombia**, esto es, Medellín (Rionegro), **como los nuevos puntos en Brasil**, es decir, Curitiba-Porto Alegre-Vitoria-Belo Horizonte-Rio de Janeiro-Cabo Frío-Salvador do Bahía-Brasilia **y el derecho de quinta libertad en una frecuencia** de las cinco autorizadas a la fecha, el **Grupo recomendó aprobarla** considerando que se ajusta al instrumento bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Colombia y Brasil.

El director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

10. **TAMPA CARGO S.A.**, solicita se le autorice adicionar y modificar el permiso de operación, para prestar un servicio de transporte aéreo internacional exclusivo de carga, en las siguientes rutas:

Desde **Colombia** (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) a puntos a **Brasil** (Manaos y/o Campinas y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Curitiba y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Belo Horizonte y/o Fortaleza y/o Recife y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Cabo Frío y/o Florianapolis) y/o a puntos en **Perú**, (Lima y/o Iquitos)- y/o a puntos en **Ecuador**, (Quito y/o Guayaquil) y/o a puntos en **Venezuela** (Caracas y/o Valencia) y/o a punto en **Uruguay**, (Montevideo) y/o puntos en **Paraguay**, (Asunción y/o Ciudad del Este) y/o puntos en **Chile**, (Santiago de Chile y/o Iquique) y/o punto en **Bolivia**, (Santa Cruz de la Sierra) y/o a puntos en **Estados Unidos**, (Miami y/o Los Angeles y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York) y/o regreso, con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

La empresa aspira ejercer derechos de tercera y cuarta libertad del aire en toda la ruta y derechos de tráfico de quinta libertad del aire en las siguientes rutas:

- a) De Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) a Brasil (Manaos y/o Campinas y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Curitiba y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Belo Horizonte y/o Fortaleza y/o Recife y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Cabo Frío y/o Florianapolis) y/o Caracas y/o Miami y/o Nueva York.
- b) En todas las rutas respecto a los puntos en Venezuela y Paraguay
- c) En todas las rutas en Suramérica respecto a los puntos en Chile
- d) De Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) a Perú (Lima y/o Iquitos) y/o a puntos en Ecuador (Quito y/o Guayaquil) y/o a puntos en Bolivia (Santa Cruz de la Sierra)

Frecuencias semanales: Diez (10) adicionales.



El servicio propuesto será con aeronaves tipo B767-200.

-En cuanto a los derechos de tercera y cuarta libertad en toda la ruta solicitada, una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta los instrumentos bilaterales vigentes suscritos entre Colombia-Venezuela, Colombia-Chile, Colombia- Estados Unidos, Colombia-Paraguay, Colombia-Uruguay y Colombia con Perú, Ecuador y Bolivia, el Grupo recomendó **aprobar** diez (10) frecuencias semanales adicionales, con derechos de tercera y cuarta libertad, así: De Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali), y/o a puntos en Perú, (Lima y/o Iquitos)- y/o a puntos en Ecuador, (Quito y/o Guayaquil) y/o a puntos en Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o a punto en Uruguay, (Montevideo) y/o puntos en Paraguay, (Asunción y/o Ciudad del Este) y/o puntos en Chile, (Santiago de Chile y/o Iquique) y/o punto en Bolivia, (Santa Cruz de la Sierra) y/o a puntos en Estados Unidos, (Miami y/o Los Angeles y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York) y/o regreso, con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

Sobre los derechos de tercera y cuarta libertad entre Colombia y Brasil, nos referiremos en la siguiente ruta.

-Respecto a los derechos de quinta libertad en las siguientes rutas, el Grupo recomendó lo siguiente:

En cuanto a la ruta No. 1, una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta los instrumentos bilaterales vigentes suscritos entre Colombia-Estados Unidos, Colombia-Venezuela y Colombia-Brasil, y de acuerdo con la reciente modificación a la capacidad establecida con este último país, existen actualmente disponibles para la asignación diez (10) frecuencias semanales y que en esta Sesión concurre otro operador solicitando igualmente diez (10) frecuencias semanales, el Grupo recomienda asignar las frecuencias considerando como criterio para la distribución, el nivel de operaciones del último año en esta ruta por parte de los operadores actuales, Lanco y Tampa, **autorizando** a la sociedad Tampa Cargo, **tres (3)** frecuencias semanales con derechos de quinta libertad del aire, así: De Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) a Brasil (Manaos y/o Campinas y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Curitiba y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Belo Horizonte y/o Fortaleza y/o Recife y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Cabo Frío y/o Florianapolis) y/o Caracas y/o Miami y/o Nueva York y/o regreso, con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

De otra parte, en cuanto a los derechos de quinta libertad y considerando la modificación reciente del instrumento bilateral que regula las relaciones aerocomerciales con Brasil, donde se concedieron estos derechos para todas las frecuencias que regían anteriormente, el Grupo recomendó **aprobar** en una frecuencia asignada actualmente a Tampa, con derechos hasta de cuarta libertad, adicionar el derecho de quinta libertad, teniendo en cuenta que se ajusta al instrumento bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Colombia y Brasil.



Unidad Administrativa Especial

**En cuanto a la ruta No. 2**, una vez evaluada la petición y revisados los derechos de tráfico de quinta libertad respecto a Venezuela y Paraguay establecidos en el régimen aplicable con Estados Unidos y Chile, el **Grupo** recomendó **aprobar** con derechos de quinta libertad, en diez (10) frecuencias semanales, la siguiente ruta así: Desde **Colombia** (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) a puntos en **Venezuela** (Caracas y/o Valencia) y/o puntos en **Paraguay**, (Asunción y/o Ciudad del Este) y/o puntos en **Chile**, (Santiago de Chile y/o Iquique) y/o a puntos en **Estados Unidos**, (Miami y/o Los Angeles y/o Houston y/o Chicago y/o Nueva York) y/o regreso, con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

En relación con Perú, Ecuador y Bolivia, de conformidad con lo establecido en la Decisión 582 del 4 de Mayo de 2004 de la CAN, Artículo 6, en el sentido que los derechos de tráfico de quinta libertad del aire extra-subregionales se encuentran previstos para vuelos no regulares, el **Grupo** recomendó **autorizar la operación sujeta a la condición que sea de carácter no regular**.

Respecto a Uruguay, considerando que el esquema actual sólo contempla vuelos hasta de cuarta libertad del aire, la petición no se enmarca dentro del instrumento bilateral entre Colombia y ese país, por lo tanto el **Grupo** recomienda **no aprobarla**.

**Respecto a la ruta No. 3**, considerando lo previsto en el instrumento bilateral entre Colombia y Chile así como los regímenes aplicables con Venezuela y Paraguay, el **Grupo** recomendó **aprobar** los derechos de quinta libertad, con diez (10) frecuencias semanales en la ruta: De **Colombia** (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali), a puntos en **Venezuela** (Caracas y/o Valencia) y/o puntos en **Paraguay**, (Asunción y/o Ciudad del Este) y/o puntos en **Chile**, (Santiago de Chile y/o Iquique), con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

En cuanto a Uruguay, considerando que el esquema actual solo contempla vuelos hasta de cuarta libertad del aire, la solicitud no se enmarca dentro del instrumento bilateral entre Colombia y ese país, por lo tanto el **Grupo** recomendó **no aprobarla**.

Para la ruta **Colombia** (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) y/o a puntos en **Perú**, (Lima y/o Iquitos)– y/o a puntos en **Ecuador**, (Quito y/o Guayaquil) y/o puntos en **Chile**, (Santiago de Chile y/o Iquique) y/o punto en Bolivia, (Santa Cruz de la Sierra), con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano, de conformidad con lo establecido en la Decisión 582 del 4 de Mayo de 2004 de la CAN, Artículo 10, en el sentido que los derechos de tráfico de quinta libertad del aire extra-subregionales se encuentran previstos es para vuelos no regulares, el **Grupo** recomendó **autorizar la operación sujeta a la condición que sea de carácter no regular**.

**En cuanto a la ruta No. 4**, una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta el instrumento multilateral vigente suscrito entre Colombia con Ecuador, Bolivia y Perú, el **Grupo** recomendó **Aprobar** la ruta **Colombia** (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) y/o a puntos en **Perú**, (Lima y/o Iquitos)– y/o a puntos en **Ecuador**, (Quito y/o



Guayaquil) y/o punto en **Bolivia**, (Santa Cruz de la Sierra), con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos, siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano, con derechos hasta de quinta libertad, con diez (10) frecuencias semanales adicionales.

11. **AEROEXPRESS S.A.S.**, solicita adicionar al permiso de operación de Transporte Público Aéreo No Regular "Aerotaxi", la Modalidad de Trabajos Aéreos Especiales, para prestar servicios de Fotografía Aérea, Filmación Aérea, Sensores Ópticos y Vigilancia, desde la Base Principal de Operaciones en el Aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, con equipo Helicóptero Robinson R-44 RAVEN II.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aplazar** la decisión de esta petición, hasta tanto los interesados ajusten el proyecto conforme a lo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, numeral 3.6.3.2.5 sobre varios aspectos, entre ellos, económicos y financieros, para la cual la Oficina de Transporte Aéreo comunicará nuevamente a los interesados sobre los ajustes a realizar, concediéndole el plazo de un (1) mes para tal efecto.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

12. **TECNIAEREAS DE COLOMBIA LTDA**, solicita le autorice adicionar la modalidad de Trabajos Aéreos Especiales en Sismografía y Labores de Construcción Aérea con equipo BELL B 206 L4, con base de operación en el Aeropuerto de Guaymaral.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es desde el punto de vista financiero viable y que se ajusta al numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente para esta modalidad el proceso de certificación en las condiciones previstas en las normas y Reglamentos Aeronáuticos .

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

13. **AMBULANCIAS AEREAS DE COLOMBIA LTDA**, solicita constituirse como empresa de trabajos aéreos especiales, en la modalidad de Ambulancia Aérea, con Base Principal de Operaciones en la ciudad de Bogotá, con una aeronave tipo Cessna 421.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar**, la solicitud bajo las siguientes condiciones:

- a) En las operaciones en aeropuertos no controlados y/o en los cuales no se presten los servicios de extinción de incendio o la categoría de éstos sea inferior a la requerida, será responsabilidad del operador asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica. Lo anterior se basa en la protección al derecho fundamental a la vida, en vista de que la operación propuesta por la compañía Ambulancias Aéreas de Colombia, está orientada al carácter de Ambulancia Aérea



- b) La aeronave sea certificada por la U.A.E.A.C, y cuente con certificado de Aeronavegabilidad que acredite su aptitud para esta modalidad de operación cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 4.7.7.3 y 4.21.2.3.4 de los RAC, y tenga en cuenta entre otros los numerales 4.7.7.1, 4.21.2.3.2, 4.21.1.6.1, 3.6.3.3.3.1.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

**14. AEROUCI MEDICAL S.A.S,** solicita se autorice constituirse como empresa de Trabajos Aéreos Especiales, en la modalidad de Ambulancia Aérea, con base principal de operación en Bogotá, y base auxiliar en el aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Medellín. El servicio será prestado con aeronaves Beechcraft King Air 200 y IAI Westwind II.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar**, la solicitud bajo las siguientes condiciones:

- a) En las operaciones en aeropuertos no controlados y/o en los cuales no se presten los servicios de extinción de incendio o la categoría de éstos sea inferior a la requerida, será responsabilidad del operador asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica. Lo anterior se basa en la protección al derecho fundamental a la vida, en vista de que la operación propuesta por la compañía Aerouci Medical S.A.S está orientada al carácter de Ambulancia Aérea
- b) La aeronave sea certificada por la U.A.E.A.C, y cuente con certificado de Aeronavegabilidad que acredite su aptitud para esta modalidad de operación cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 4.7.7.3 y 4.21.2.3.4 de los RAC, y tenga en cuenta entre otros los numerales 4.7.7.1, 4.21.2.3.2, 4.21.1.6.1, 3.6.3.3.3.1.
- c) Conforme respuesta al requerimiento efectuado por la Oficina de Transporte Aéreo, deberá modificar en el certificado de Existencia y Representación Legal, en el sentido de incluir la razón social propuesta: **Unidad Aérea de Cuidados Intensivos S.A.S, AEROUCI SAS.**

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

**15. AEROTAXI GUAYMARAL ATG S.A.S,** solicita constituirse en la modalidad de Transporte Aéreo Comercial No Regular "Aerotaxi", con Base Principal de Operación en el Aeropuerto de Guaymaral y Base Auxiliar en el Aeropuerto de Flandes. El servicio será prestado con aeronaves Marca PIPER Modelos: PA-34-200T-SENECA II, PA-31-310, PA-28-180 y Aeronave Marca Cessna Modelo C-180.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es financieramente viable y que se ajusta al numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las



condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.
- Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

**16. GEO ESTUDIOS DIGITALES S.A. GEDSA.,** solicita constituirse como empresa de Trabajos Aéreos Especiales, en la modalidad de Aerofotografía, Aerofotogrametría, Geología, Sismografía, Geofísica y Sensores Ópticos, con Base Principal de Operación en el Aeropuerto Guaymaral, con equipo Cessna 206TU.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aplazar** la decisión de esta petición, hasta tanto los interesados ajusten el proyecto conforme a lo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, numeral 3.6.3.2.5 sobre varios aspectos, entre ellos, económicos y financieros, para la cual la Oficina de Transporte Aéreo comunicará nuevamente a los interesados sobre los ajustes a realizar, concediéndole el plazo de un (1) mes para tal efecto.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

**17. LINEA AEREA PUEBLOS AMAZONICOS SAS "LAPA SAS",** solicita se le autorice constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en la ciudad de Mitú-Departamento del Vaupés y sub-base de operación en la ciudad de Villavicencio. El servicio será prestado con aeronaves Dornier DO 28.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es financieramente viable y que se ajusta al numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.
- Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.



El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

18. **SOLAIR S.A.S.**, para que se le autorice prestar un servicio de transporte público Aéreo no regular AEROTAXI con Base Principal de operación en el Aeropuerto Alfonso Bonilla de la ciudad de Cali y Base auxiliar (sub-base) en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá con equipo PIPER SENECA PA34 y PIPER AZTECA PA23.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es financieramente viable y que se ajusta al numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.
- Para las operaciones en aeropuertos **NO CONTROLADOS** en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

19. **TAXI AEREO DE LA COSTA SAS "TAXCO"**, solicita se le autorice constituirse como empresa de transporte aéreo no regular Aerotaxi, con base principal en la ciudad de Barranquilla y base auxiliar de operación en el aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Medellín. El servicio será prestado con aeronaves Piper PA34 200T-SENECA II.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es financieramente viable y que se ajusta al numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.
- Para las operaciones en aeropuertos **NO CONTROLADOS** en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación

#### TEMAS APLAZADOS



**AEROGAL**, solicitó en la Audiencia Pública del 8 de abril de 2010, la ruta: QUITO-BOGOTÁ-CARACAS y regreso, con derechos hasta de quinta libertad del aire, siete (7) frecuencias semanales y en equipo B757-200, decisión que fue aplazada por el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales en la Sesión 49 del 29 de abril de 2010, hasta tanto se efectuara Reunión de Consulta con Ecuador, para solicitar los mencionados derechos.

Teniendo en cuenta que se llevó a cabo la citada Reunión de Consulta con las autoridades aeronáuticas del Ecuador, los días 22 y 23 de julio de 2010, y que en dicha reunión no se lograron nuevos acuerdos, y como consecuencia de este resultado los servicios de transporte aéreo continuarán rigiéndose bajo las normas comunitarias consagradas en la Decisión 582 de la CAN, en donde los derechos de quinta libertad extra-subregionales no se encuentran previstos, el Grupo recomendó **No Aprobar** dicha solicitud.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación

Siendo las 01:00 p.m., del día 5 de Agosto de 2010 se da por terminada la Sesión del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - GEPA.

Para constancia, firman

**FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE**  
Presidente GEPA

**ILVA RESTREPO ARIAS**  
Secretaria GEPA

**20102000036651**

Bogotá D.C., Agosto 05 de 2010

Doctora  
**ILVA RESTREPO ARIAS**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo  
UAE Aeronáutica Civil  
Avenida El Dorado No. 106 – 33  
Ciudad



Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil  
Radicado: 2010038514 2010/08/06 4:55 PM  
Al contestar favor citar este número  
Destino: OFICINA DE TRANSPORTES AEREO  
Anexos: 0 - Recibido

**Ref: Su comunicación 1063-2010024695**

**Asunto: Servicio desde y hacia Bogotá**

Respetada Doctora Ilva:

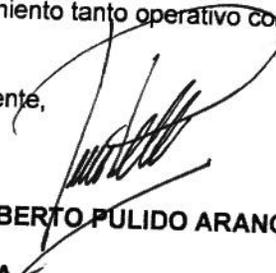
Agradecemos su comunicado en referencia, al respecto le informamos que de nuestra parte, por principio estamos de acuerdo con las solicitudes mencionadas en el comunicado en cuanto a "servicios desde y hacia Bogotá, según orden día anexo, específicamente los puntos 2,3,5,6,7,8,9,10,13,14,18" y celebramos el aumento de las frecuencias que utilicen el Aeropuerto, no obstante lo anterior, nuestra conformidad para cada una de las nuevas rutas dependerá de los horarios específicos y de la implementación de un sistema oficial de coordinación de vuelos por parte de la Aeronáutica Civil.

Con respecto al punto 4. (Lufthansa):

Como conocemos el horario exacto de esta aerolínea, estamos de acuerdo en autorizar el vuelo tal como ellos lo solicitan.

Estamos en la mejor disposición para cooperar con los temas que involucren el buen funcionamiento tanto operativo como a nivel de servicio en nuestro Aeropuerto.

Cordialmente,

  
**JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**  
Gerente  
OPAIN S.A.

Preparó:  
Revisó:

Ralf Etzold. – Gerente de Operaciones, OPAIN S.A.  
Ana Lucía Rosales C. – Secretaria General, OPAIN S.A.

